

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p^g de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4783

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 de Septiembre.)

Núm. 2101

Gobierno Civil.

Relación de las cantidades entregadas en este Gobierno hasta el día de la fecha para la Suscripción nacional de los Huérfanos de las Guerras de Cuba y Filipinas.

	Pesetas	Cts.
Suma anterior.	1.650	55
Ayuntamiento de Mercadal.	40	00
Total.	1.690	55

Palma 17 de Septiembre de 1897.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Núm. 2102

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 23 del actual á las diez de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda-Costas, sito en el muelle de esta Capital la venta en segunda pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía Constante en aguas de punta Amer llamado «Pepito» y á que se refiere el expediente administrativo número 82 del año económico próximo pasado, cuyo justiprecio es el de 267 pesetas.

La valoración de dichos efectos para la 1.ª subasta fué en junto 267 pesetas y como quiera que no hubo postor alguno, para esta 2.ª se rebaja el 25 p^g de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las indicadas 267 pesetas menos el 25 p^g.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 13 Septiembre 1897.—El Delegado, Gerónimo Flores.

Núm. 2103

Anuncio.—El día 23 del actual á las diez y media de su mañana tendrá lugar en el

Depósito Guarda Costas sito en el muelle de esta Capital la venta en segunda pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la barquilla de la Escampavía «Garza» en Cala San Esteban Ciudadela) y á que se refiere el expediente administrativo número 84 del año económico próximo pasado cuyo justiprecio es el de 47 pesetas.

La valoración de dichas efectos para la primera subasta fué en junto 47 pesetas y como quiera que no hubo postor alguno para esta segunda se rebaja el 25 p^g de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las indicadas 47 pesetas menos el 25 p^g.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quien pueda interesar advirtiéndole que los gastos que ocasione la subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 13 Septiembre de 1897.—El Delegado, Gerónimo Flores.

Núm. 2104

Anuncio.—El día 23 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas sito en el muelle de esta capital, la venta en segunda pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la barquilla de la Escampavía «Garza» en Cala Blanca; y á que se refiere el expediente administrativo número 94 del presente año económico cuyo justiprecio es el de 76 pesetas.

La valoración de dichos efectos para la 1.ª subasta fué en junto 76 pesetas y como quiera que no hubo postor alguno, para esta 2.ª se rebaja el 25 p^g de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las indicadas 76 pesetas menos el 25 p^g.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 13 Septiembre 1897.—El Delegado, Gerónimo Flores.

Núm. 2105

Anuncio.—El día 23 del actual á las once y media de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas sito en el muelle de esta capital la venta en segunda pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escam-

pavía «Flecha» en aguas de Punta Salinas y á que se refiere el expediente Administrativo núm. 100 del año económico próximo pasado cuyo justiprecio es el de 89 pesetas.

La valoración de dichos efectos para la 1.ª subasta fué en junto 89 pesetas y como quiera que no hubo postor alguno para esta 2.ª se rebaja el 25 p^g de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las indicadas 89 pesetas menos el 25 p^g.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quien pueda interesar advirtiéndole que los gastos que ocasione la subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 13 Septiembre de 1897.—El Delegado, Gerónimo Flores.

Núm. 2106

Rifas.—La Dirección General del Tesoro con fecha 9 de los corrientes dice á esta Delegación de mi cargo lo que sigue:— Vista la comunicación de V. S. fecha 26 del pasado dando cuenta de que algunas cofradías religiosas celebran rifas de alhajas á cuyos billetes no fijan precio, exigiéndolo, sin embargo, reservadamente á título de limosna, por cuya razón consulta V. S. si deben perseguirse tales rifas y en caso afirmativo que cálculo puede hacer la Junta para dar cumplimiento al artículo 9.º del decreto ley de 20 del Abril de 1875, ha acordado esta Dirección General manifestar á V. S.:—1.º Que tienen carácter de rifa todos los actos que consistan en adjudicar algo publicamente por medio de la suerte: 2.º que deben perseguirse como fraudulentas todas aquellas que se celebren sin la debida autorización, ó que estando autorizadas dejan de satisfacer los impuestos correspondientes á la Hacienda ó de cumplir las formalidades reglamentarias á que se hallan sujetas; y 3.º que para apreciar los gastos de responsabilidad de los rifadores en los casos concretos á que se refiere V. S., puede la Junta formar criterio con las declaraciones de los reos, las manifestaciones de los denunciadores y de los testigos, el valor de los objetos rifables, los gastos que las rifas originen, ó se las calcule cuando sean desconocidos, y en general cuantos antecedentes ó datos puedan contribuir al indicado fin.—Esta Dirección General confía por lo tanto en que las medidas que V. S. adopte para la represión del abuso que motiva su consulta serán eficaces y de provechoso resultado al interés de la Hacienda de todo lo cual se servirá darla conocimiento.—Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de

esta provincia ejerzan la mayor vigilancia sobre las rifas de referencia dándome cuenta inmediatamente de las que se estén celebrando en la actualidad é impidiendo en lo sucesivo se realicen sin el previo permiso de la Dirección general del Tesoro conforme determina el Decreto-Ley de 20 Abril de 1875.

Palma 14 Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 2107

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Negociado Industrial

Año económico de 1897-98

En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto de 25 de Junio último las cuotas del Tesoro correspondientes á la contribución Industrial y de comercio han sido aumentadas en un 10 p^g por razón del impuesto transitorio extraordinario de que se trata; por cuyo motivo las relaciones de altas y bajas que segun el art. 125 del reglamento de industrial vigente vienen obligados los Sres. Alcaldes y Administradores Depositarios de Menorca é Ibiza, á remitir mensualmente á esta Administración han sufrido una modificación y con el objeto de que no ofrezca dudas se ajustarán al modelo que mas abajo se expresa.

Hay que tener presente tambien que las declaraciones de altas y bajas por dicha contribución que justifican las expresadas relaciones, han de ir debidamente informadas y liquidadas por los citados funcionarios y que para las operaciones se observará lo siguiente:

LIQUIDACION

PRESUPUESTO

alta ó baja meses

Número de la matricula

TARIFA CLASE NUM.

Cuotas para el Tesoro.

16 p^g recargo municipal.

Suma.

6 p^g premio de cobranza.

Suma.

10 p^g impuesto transitorio

Total ordinario y extraordinario.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados á quienes compete el cumplimiento de este servicio.

Palma 15 Septiembre 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín de Ledesma.

(1) En el mes de de 189

RELACION NOMINAL por tarifas, clases y números de los individuos que con posterioridad á la formación de la matrícula de este término municipal correspondiente al actual ejercicio han (2) durante el expresado mes en la industria que á cada uno se designa á continuación, la cual se remite duplicada al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia para los efectos correspondientes.

NÚMERO DE				Nombres y apellidos DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESION, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número de su habitación ó local en que ejercen su industria	FECHA de la declaración	IMPORTE (3) HASTA FIN DEL EJERCICIO							
orden	tarifa	clase	epígrafe					CUOTA para el Tesoro	POR 100 DE RECARGO		TOTAL de cuota y recargo	6 por 100 para cobranza etc.	TOTAL de ambas	10 por 100 impuesto transitorio sobre las cuotas	TOTAL ordinario y extraordinario
								Pesetas	para el Tesoro Pesetas	para el Municipio Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

(1) Altas ó bajas. (2) Sido alta ó cesado. (3) Del alta ó de la baja.

Núm. 2108

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del presente año.

Sesión ordinaria del día 2 de Mayo.—Se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y lo dispuesto en las circulares contenidas en los BOLETINES OFICIALES. Se acordó la distribución de fondos del presente mes. Se acordó consignar en acta la manifestación hecha por Catalina Mora Lliteras concediendo autorización á su hijo Juan Noguera, para ingresar voluntariamente en el Ejército de Ultramar. Se acordó subvenir con quince pesetas mensuales la lactancia del gemelo Jaime Silvar Cerdá. Se acordó en vista del resultado infructuoso de los medios adoptados de encabezamientos gremiales y de arriendo á venta libre para cubrir los cupos de consumos del actual año económico, el encabezamiento forzado de los grupos de líquidos y granos y elevar el expediente de medios á la aprobación de la Superioridad, para que autorice para las especies no agremiadas el reparto vecinal; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 11.—Se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de circulares y comunicaciones recibidas en Alcaldía. Se acordó satisfacer á la Comisión de festejos los gastos ocasionados para la celebración de la fiesta verificada en el Oratorio de Montesión. Se acordó consignar en acta la manifestación expuesta por Pedro Juan Blanch Barceló concediendo autorización á su hijo Antonio Blanch Sagreras para ingresar voluntariamente en el Ejército de Ultramar; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en las comunicaciones y circulares recibidas. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril. Se acordaron las ternas para la renovación para la Junta Municipal de Sanidad; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30 de idem.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de las comunicaciones y circulares recibidas. Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación del Gobierno de provincia, participando el acuerdo de la Excm. Diputación provincial, mediante el cual se concede á este Ayuntamiento una subvención de doscientas cincuenta pesetas para la reparación de caminos vecinales; y la Corporación acordó invertir igual cantidad apli-

cadadas del producto de la prestación personal; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6 de Junio.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de comunicaciones y circulares recibidas. Se acordó la distribución de fondos del presente mes. Previo dictamen de la Comisión de Hacienda se acordó el pago de cien pesetas al arrendatario de los baños de San Juan de Campos, y veinticinco al Notario don Miguel Pons por dos actas de subasta de Consumos. Se aprobaron los pliegos de condiciones para el arriendo de los impuestos establecidos sobre plaza, matadero y pescadería; y se designó á los señores Presidente y Concejales D. Melchor Roselló Sastre y D. Antonio Escarrer Bou para formar la mesa de subasta. Se dió cuenta del resultado negativo de la convocatoria de los gremios de líquidos y granos para formalizar encabezamiento forzoso y acordar los medios de exacción del cupo agremiado; y se designaron por sorteo los individuos que han de ejercer los cargos de representantes de dichos gremios. Se acordó nombrar una Comisión del seno de la Corporación para que entienda y dictamine en cuanto se relacione con la Real Orden de 7 de Mayo último dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, al recurso de alzada interpuesto ante aquel Ministerio en contra de la providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, de 24 Febrero próximo pasado; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en comunicaciones y circulares recibidas. Se dió cuenta de los trabajos realizados en la reparación del camino vecinal «dels Moreys» acordada por el Ayuntamiento en 27 Diciembre del año último, aplicando al mismo la subvención de trecientas pesetas concedidas por la Diputación provincial; acordándose satisfacer el importe de aquellos gastos de fondos municipales. Se acordó que por la Alcaldía se dé cumplimiento á la autorización concedida al Ayuntamiento por las Oficinas de Hacienda para plantear el reparto vecinal de Consumos para las especies no agremiadas. La Corporación se dió por enterada de una comunicación del Gobierno de provincia, sección de Obras públicas, mediante la cual se desestima una reclamación interpuesta por varios vecinos en contra de las obras realizadas por la Compañía de Ferro-carriles en el camino de «S' Olivá»; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones y comunicaciones recibidas. Se dió

cuenta del dictamen emitido por la Comisión nombrada para entender sobre la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Mayo último; y el Ayuntamiento acordó interponer demanda contencioso, previo dictamen de dos Letrados, y autorizó al Sr. Alcalde para que haga la correspondiente consulta. Se acordó gratificar con doscientas cincuenta pesetas á la banda de música de esta localidad, por su asistencia á las funciones cívico-religiosas en que la Corporación se asocia y demás festejos en que tome aquella participación, pagaderas en el próximo ejercicio del Capítulo de imprevistos; y por lo que respecta al actual año de 1897, que se satisfaga á la mencionada banda otras doscientas cincuenta pesetas por los servicios ya prestados, de los gastos de representación del Capítulo primero artículo 8.º del presupuesto. Se acordó el pago con cargo á sus respectivos capítulos y artículos de las cuentas siguientes: á Fernando Silvar cuarenta y cinco pesetas por lactancia del 4.º trimestre de su gemelo Jaime. Al Farmacéutico Sr. Barceló, por medicamentos á pobres, ciento cuarenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos. Se adjudicó definitivamente á favor de D. Francisco Fuster Fuster el arriendo de puestos públicos por la cantidad de mil cien pesetas, á D. Juan Noguera Ginard el Matadero y Carnecería por la cantidad de setecientas, y á D. Francisco Fuster Fuster el de la Pescadería por la cantidad de doscientas pesetas: admitiendo como fiadores á los vecinos D. Rafael Segura Aguiló por los derechos de puestos públicos y pescadería, y á D. Juan Nicolau Barceló por los de Matadero y Carnecería; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 30.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se aprobaron las operaciones de contabilidad verificadas durante el periodo ordinario de 1896 á 97, de los que resulta una existencia de tres mil ciento sesenta y nueve pesetas con veinte y seis céntimos, cuya cantidad será primera partida en la cuenta adicional del presupuesto de 1896 á 97; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Julio.—Se leyó el acta de la sesión extraordinaria anterior y fué aprobada, levantándose la sesión.

Sesión ordinaria del día 1.º de id.—Se leyó el acta de la sesión extraordinaria anterior, y fué aprobada, levantándose la sesión.

Sesión extraordinaria del día 1.º de id.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Gabriel Mora y Riera, procediéndose á la elección de los demás cargos. También se acordó celebrar sus sesiones ordinarias todos los domin-

gos á las ocho y media de la noche; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 4 de id.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de los servicios que emanan de la jurisdicción municipal, facultando al Sr. Presidente para la ejecución de los mismos. El Ayuntamiento se dió por enterado de los nombramientos de Alcaldes de barrio recaídos á favor de don Rafael Mora y Coll y D. Sebastian Meliá y Juan. Se fijaron las Comisiones permanentes que deben regir durante el bienio de 1897 á 99, determinándose el número de individuos que deben componerlas y se procedió á su elección en votación secreta. Se acordó acceder á la solicitud de D. Pedro Martinez, de cerrar de pared la finca de su propiedad denominada «La Bastida», enclavada en los kilómetros 31 al 33 de la carretera de Palma á Porto Colom. Se acordó que los reparos ofrecidos por la Junta provincial del censo de población, pasen á la Comisión ejecutiva de este municipio para su informe. Se aprobaron las disposiciones dictadas por la presidencia para el regimen interior de las habitaciones destinadas á Carnecería y Matadero. La Corporación se dió por enterada del R. D. y R. O. de 25 de Junio último referente á gravámenes, acordados por la ley del día 10 del mismo mes. Se acordó la distribución de fondos del mes actual. Se autorizó al Sr. Presidente para que se cuide de buscar persona idónea para la reparación del reloj público, pagándose de imprevistos el coste que ocasiona dicho servicio; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de circulares y comunicaciones recibidas durante la semana. Se dió lectura del dictamen emitido por los letrados D. Luis Castellá y D. José Socías, acerca de la declaración de lesiva á los intereses municipales de la R. O. de 7 de Mayo del corriente año; y el Ayuntamiento se conformó con él, y acordó declarar lesiva á los intereses de este municipio la R. O. citada, interponiendo contra aquella el oportuno recurso contencioso-administrativo para que se deje sin efecto por improcedente, autorizando al Sr. Regidor Síndico que otorgue el oportuno poder á favor de varios procuradores. Se acordó enladrillar el piso destinado á Matadero; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de las comunicaciones y circulares recibidas. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal se acordó dividir en cinco el número de secciones que deben comprender los vecinos de la localidad para la

lección de los individuos que deben orinar la Junta Municipal; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en las comunicaciones y circulares recibidas. Se acordó exponer al público por ocho días las listas de los vecinos por sesiones para el nombramiento de la Junta municipal. Se acordó que la Comisión de festejos forme el proyecto de los que deben celebrarse el día de la fiesta dedicada a San Roque; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 1.º de Agosto.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones recibidas. Se acordó invertir la cantidad consignada en presupuesto en su capítulo noveno artículo tercero, en la fiesta dedicada a San Roque; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—Se llevó a efecto el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal. Se leyó la sesión anterior y fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de fondos de este mes; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se designó el Secretario de la Corporación para recoger de la Administración de Hacienda las cédulas correspondientes a esta localidad, acordando se espidan dichas cédulas en Secretaría. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos a las seis de la tarde; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó autorizar a D. Rafael Roselló Sastre para que pueda levantar el depósito que tenía constituido en la Sociedad Crédito Balear, toda vez que había presentado liquidadas las cuentas de recaudación. Se acordó conceder una subvención de diez pesetas mensuales a Juan Vaquer Bordoy, para lactancia de su hijo Juan; y se levantó la sesión.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta Municipal.

Sesión extraordinaria del día 31 de Agosto.—Se constituyó la nueva Junta municipal que ha de regir en el presente año económico; y se levantó la sesión.

El extracto que antecede ha sido aprobada en sesión ordinaria de este día que certifico.

Porreras 5 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Gabriel Mora.—El Secretario, Cristóbal Mora.

Num. 2109

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Anuncio: Debiendo de proveerse la Plaza de médico municipal dotado con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas, se invita a los aspirantes a ella para que presenten sus solicitudes documentadas en la Alcaldía del Ayuntamiento dentro el término de treinta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que las condiciones permanecerán expuestas al público durante el citado plazo en la Sala Capitular de esta villa.

Montuiri 13 Septiembre de 1897.—El Alcalde, Juan Garau.—P. A. de la J. M.—Matías Manera, Secretario.

Núm. 2110

ALCALDIA DE INCA

Quedando ultimado el repartimiento vecinal de consumos de éste término municipal correspondiente al actual ejercicio económico, la Junta municipal, ha acordado, se exponga al público en la planta baja de esta Casa Consistorial, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Inca 15 Septiembre de 1897.—Bartolomé Martorell.

Núm. 2111

D. Felipe Augusto Corral Laredo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda se ha presentado un escrito a nombre de Margarita Parets y Mulet, mayor de edad, soltera, jornalera, vecina de la villa de Andraitx, en solicitud de que se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de los siguientes censos declarativos:

«Uno de tres libras ó sean nueve pesetas noventa y seis céntimos de pensión anual, pagadero día veinte y cuatro de Junio en la casa del perceptor en esta Isla y redimible al tres por ciento, a cuyo tipo representa un capital de trescientas treinta y dos pesetas. Fué creado por Miguel Parets y Pujol al conceder en establecimiento a Margarita Coll, consorte de Antonio Mut, una casa y corral sita en el pueblo de Algaida, calle del Laberinto número diez y ocho, antes calle Derrera el Sitjar, cuya medida no consta, según escritura de veinte y uno de Julio de mil setecientos sesenta y cinco, otorgada en la Curia de la Casa Sagrada del Temple, ante el notario D. Miguel Juan y Rosselló. La casa linda por la derecha entrando con la de Coloma Cerdá; por la izquierda con la de Pedro Ramon Cardell y por la espalda con el corral. Este linda por Norte, con casa de Juan Mugar, por Este, con corral de la de Coloma Cerdá, por Sur, con la casa y por Oeste, con corral de la de Pedro Ramon Vanrell.

Otro de quince libras, ó sean cuarenta y nueve pesetas ochenta y dos céntimos, de pensión anual, pagadero día primero de Noviembre, en la casa del perceptor en esta Isla y redimible al tres por ciento a cuyo tipo representa un capital de mil seiscientos sesenta pesetas. El referido Parets la creó al conceder en establecimiento a Miguel Vanrell (a) Forca una casa y corral, sita en dicho pueblo de Algaida, calle de la Ribera antes calle que conduce als Hortals dits dels Cos, y una pieza de tierra, sita en el término de la dicha villa y lugar denominado El Cos, de extensión de setenta y una áreas tres centiáreas (una cuarterada), entre cuyas fincas no está dividida, según escritura de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y uno, autorizada por el citado Sr. Juan notario de la Curia de la casa Sagrada del temple. La casa cuya medida no consta ni aproximadamente, linda por la derecha al entrar con casa de Rafael Rigo, por la izquierda con la de Antonia alias Ferrera y por la espalda con tierra y casa de Felipe de na Paluda; y la tierra, con la de Bernardo Oliver alias Gamia por Norte, con camino dels Hostals por Sur, con tierras de herederos de Juan Rigo por Este, y con la de Francisco Trobat alias Masolas y por Oeste la de Antonio San Martí.

Y otro censo de sesenta libras, ó sean ciento noventa y nueve pesetas treinta y un céntimos de pensión anual pagadero día ocho de Septiembre en la casa del perceptor en esta Isla y redimible al tres por ciento, a cuyo tipo representa un capital de seis mil seiscientos cuarenta y tres pesetas. Lo creo en el repetido Parets al conceder en establecimiento a Pedro Verdura alias Roca, hijo de Bartolomé y de Catalina Barrera, una pieza de tierra con casa sita en el mismo término de Algaida, denominada Camp de la Pared, de extensión de dos mil cincuenta y nueve áreas noventa centiáreas (veinte y nueve cuarteradas) algo mas ó menos, según escritura de trece de Julio de mil ochocientos diez y siete otorgada en la referida Curia, ante el notario D. Agustin Marcó Seballa dividida hoy esta finca en las siguientes suertes:

Una porción de tierra con una casa llama-

da Camp de la Pared de extensión de tres cuarteradas, lindante por Norte y Este, con camino, por Sur, con tierra de Margarita Rafal y por Oeste con parage.

Otra porción de tierra llamada el Camp de la Pared, de cabida de tres cuarterones setenta y cinco destres; lindante por Este, con tierras de Lorenzo Fiol, por Sur, con las de Antonio Sastre, por Norte, con camino y por Oeste, con tierras de Jaime Juan.

Otra porción de tierra llamada Camp de la Pared de extensión de dos cuarteradas, lindante por Norte, con la carretera de Manacor, por Este, con tierra de Mariano Vanrell, por Sur, con la de Juan Rigo y por Oeste, con la de Pedro Juan Monserrat.

Otra de cabida de tres cuarterones lindante por Norte con tierra de María Ana Monserrat, por Este con la de Melchor Puigserver, por Sur con la de Pedro Juan Monserrat y por Oeste con la de D. Francisco Pons y Soler.

Otra de igual extensión de tres cuarterones, lindante por Norte con carretera de Manacor, por Este con tierra de Melchor Puigserver, por Sur con la de Catalina Monserrat y por Oeste con la de D. Francisco Pons.

Otra de extensión de media cuarterada y linda por Norte con la de Catalina Monserrat, por Este con la de Melchor Puigserver, por Sur la de Antonio Rigo y por Oeste con la de D. Francisco Pons.

Otra porción de tierra denominada el Camp de la Pared, de extensión de cuatro cuarteradas, lindante por Norte con tierra de Mariana Vanrell y Pedro Juan Monserrat, por Este las de Antonio Crespi y Miguel Capellá, por Sur con camino y por Oeste con tierra de Antonio Sastre.

Otra pieza de tierra denominada Se Corterada des Camp de la Paret, de extensión de una cuarterada, lindante por Norte con la carretera de Manacor, por Este con tierras de Pedro Juan Monserrat, por Sur con las de Antonio N. y por Oeste con las de Matías Martí.

Otra porción de tierra dicha Cas Brau ó el Camp de la Paret, de extensión de tres cuarteradas y un destre, por Este con la de José Jordá, por Sur con camino y por Oeste con la Catalina Juan.

Otra pieza de tierra llamada Cas Brau ó el Camp de la Paret, de extensión de una cuarterada y dos destres, lindante por Norte con carretera de Palma, por Este con tierra de D. Francisco Pons, por Sur con la de D. Antonio Sastre y por Oeste con la de Francisco Fullana.

Otra porción de tierra dicha Cas Brau ó el Camp de la Paret, de una cuarterada siete destres, lindante por Norte con carretera de Manacor, por Este con tierra de Antonio Sastre y Mulet, por Sur con la de Antonio Sastre y Sastre y por Oeste con la de Miguel Cantallops y Oliver.

Otra porción de cabida de dos cuarteradas medio cuarteron y siete sueldos de tierra de pertenencias del predio el Camp de la Paret, lindante con camino de Algaida, con tierra de las mismas pertenencias de Antonio Verdura, con camino de Manacor, con tierras de Pedro Juan Mudoy y con la del alienante.

Otra porción de cabida de una cuarterada de tierra de los establecimientos del predio del Camp de la Paret, lindante con camino de Manacor, con tierra de Lorenzo Fiol, con las de Antonio Sastre y con las de Bernardo Sastre.

Y otra porción de cabida de dos cuarteradas de tierra con casas en el lugar dicho Camp de la Paret, confinante con el camino de Manacor, con tierras de Melchor (a) Fideu, con la de Juan Rigo y otros.

En su consecuencia y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, se espide este segundo edicto llamando a las personas ignoradas que puedan tener interés en la inscripción de que se trata, a fin de que comparezcan a alegar su derecho dentro del término de sesenta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pa-

rándoles, en caso contrario, los perjuicios que hubiere lugar.

Lado en Palma a diez y ocho Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Felipe Augusto Corral.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2112

En virtud del presente edicto se saca por segunda vez a pública subasta por término de quince días, el arrendamiento del predio «Bell-lloch» del término de Llachmayor, siendo su cabida trescientas cuarenta y una cuarteradas. Pertenece a D. Antonio Llompart y Ferrers; y queda justipreciada la venta en cuatro mil pesetas que sirven de tipo para esta segunda subasta con baja del quince por ciento, no admitiéndose postura inferior, cuyo arrendamiento solo durará un año.

Para el remate ha sido señalado el día veinte y ocho del actual a las once de su mañana ante el presente Juzgado, bajo el pliego de condiciones formado al efecto obrante en los autos ejecutivos instados por el procurador D. Nicolás Piña a nombre de la Sociedad «Cambio Mallorca» contra el referido D. Antonio Llompart y que pondrá de manifiesto a los licitadores por el actuario.

Palma diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2113

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos juicio ejecutivo que se siguen a instancia de D.ª Margarita Perelló y Serra contra D.ª María, D. Juan, D. José y D. Marcos Ferrer y Oliver, de ignorado domicilio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es como sigue: «En la ciudad de Palma a siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia del partido de esta capital; habiendo visto estos autos juicio ejecutivo promovidos por D.ª Margarita Perelló y Serra, sin profesión, vecina de Marratxí, dirigida por el letrado D. Antonio Font y Sbert y representada por el procurador D. Gabriel Marimon, contra D.ª María, D. Juan, D. José y D. Marcos Ferrer y Oliver como sucesores de doña Juana María Oliver y Pujol, su madre, a saber: como heredera universal la primera y como legitimantes los demás, de ignorado paradero, en rebeldía; sobre pago de cantidad, y—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago a la acreedora D.ª Margarita Perelló y Serra, de la cantidad de mil ochocientos treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, intereses al ocho por ciento anual vencidos desde el catorce de Marzo último y que vencieren, costas causadas y a causar, en las cuales se condena a los demandados, hasta su efectivo pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo en la fecha de antes expresada. F. Augusto Corral.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en la audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha; doy fé.—Guillermo Vidal.»

Palma diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2114

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de interdicto de adquirir, que se sigue en esta Juzgado instado por el procurador D. Miguel Ferrer en nombre de D. Sebastian Obrador; se dictó el siguiente auto:—En la villa de Manacor a quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis; el Sr. D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de

la misma y su Partido, en vista de los presentes autos y—Resultando: Que el procurador D. Miguel Ferrer, en nombre y virtud de poder bastante de D. Sebastian Obrador y Bennaser, Presbítero, mayor de edad, soltero y vecino de Felanitx, acudió al Juzgado por medio de su escrito de fecha de ayer, en el que expuso, que Miguel Obrador y Vicens, falleció en veinte y seis de Noviembre último según la certificación de óbito que acompañó, dejando otorgado testamento del que también acompañó primera copia, de cuyo acto de última voluntad resulta que dicho Miguel Obrador destinó á su principal la íntegra casa corral y cochera de la calle del Callet de Felanitx, sin perjuicio del derecho de habitación que legó á su esposa Ana M.^a Caldentey, é instituyó también á su representado en varios otros bienes inmuebles y en las dos terceras partes del metálico efectivo y de la ropa blanca que se encuentre en la casa indicada el día de su óbito: que los bienes indicados en que fué instituido heredero el D. Sebastian, no están poseídos por nadie á título de dueño ni de usufructuario: que con el fin de adquirir la posesión de ellas, ofrecía sumaria información de testigos respecto del hecho siguiente:—Que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario la casa, corral, cochera y accesorios, que habitaba en vida Miguel Obrador y Vicens, sita en la calle del Callet de Felanitx y las piezas de tierra denominadas «La Sangonera» en el pago de Binifarda, de extensión de dos cuarteradas poco más ó menos, «Son Ramon», viña, de una cuarterada ó lo que sea, «Son Rosselló» de extensión de un cuarton ó lo que sea; dos terceras partes del metálico efectivo y de la ropa blanca existente en la casa indicada de la calle del Callet.—Por todo lo cual concluyó suplicando que habiendo por presentada la demanda de interdicto de adquirir con aquellos documentos, se le admitiese la información ofrecida y se otorgase á su representado, la posesión de los bienes indicados, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, declararon dos testigos idoneos afirmando la certeza del hecho ó capítulo inserto.—Considerando: que por el resultado que arroja dicha información y de los documentos presentados, procede el interdicto de adquirir la posesión de los bienes de que se ha hecho mérito, en conformidad á lo prescrito en el artículo mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, todo sin perjuicio del derecho de habitación legado á la esposa del causante Ana María Caldentey.—Vistos dichos artículos.—S. S.^a por ante mí el Escribano Dijo: que sin perjuicio de tercero de mejor derecho y del derecho de habitación que D. Miguel Obrador y Vicens legó á su consorte Ana M.^a Caldentey, debía otorgar y otorgaba al actor don Sebastian Obrador y Bennaser la posesión de los bienes de que se ha hecho mérito en este auto, y para que dicha posesión se lleve á efecto, librese mandamiento al alguacil de servicio con asistencia del actuario que autoriza ú otro que dé fé.—Joaquin Moreno.—Antonio Obrador.

Núm. 2115

D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto en virtud de providencia de ayer recaída en los autos sobre pago de costas promovidos por el procurador D. Juan Llobera Guasp contra Ramon Pons y Rosselló, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.^a Un solar procedente de la finca

nombrada Costa de Son Ramon y edificio en el mismo construido, situado en la villa de Lloseta, que linda por Norte, dicho solar con tierras de D. Juan Arias, por Este, con solar de Mateo Villalonga Nicolau y otro de Sebastian Ramon y Oliver, por Sur, con casa de Ramon Pons y por Oeste, con calle nuevamente abierta para tránsito de establecedores, siendo su extensión de unos cien palmos ó diez y nueve metros cinco decímetros y cinco centímetros de longitud por sesenta palmos ú once metros siete decímetros y tres centímetros de latitud; justipreciado en setecientas pesetas.

2.^a Una pieza de tierra con casita situada en el mismo término de Lloseta y lugar de Son Pujals que linda por Norte, con la férrea de línea Palma á Inca, por Este, con tierra de Francisca Coll, por Sur, con camino de Lloseta y por Oeste, con tierra de Eleonor Coll, (a) Caramella, calculándose que su extensión es de unas veinte y seis áreas; justipreciada en mil doscientas pesetas.

Y 3.^a La casa y corral situada en la villa de Inca en la Plaza del Oriente, antes calle de la Font, que estaba marcada con el número siete, lindante por la derecha entrando con casa de Bernardo Salas, por la izquierda con la de José Beltran y por el fondo con corral de otra de Catalina Gali; justipreciada en seiscientas cincuenta pesetas.

Dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Para el remate de las mismas queda señalado el día doce de Octubre próximo á las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Para la debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Inca á treinta y uno Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 2116

Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por este mi primer y único edicto, se cita á Doña Margarita Frontera y Serra, consorte de D. Juan Carbonell Calafell, mayor de edad, de ignorado paradero, para que comparezca el día veinte y ocho del actual á las doce de su tarde en el local de la Audiencia de este Juzgado al objeto de proceder á la celebración del juicio verbal contra la misma, instado por parte del procurador D. José María Zavaleta en concepto de apoderado de D. Antonio Piña y Forteza, propietario, mayor de edad, de este vecindario, en reclamación del pago de diez y ocho libras mallorquinas, equivalentes á sesenta pesetas que se halla adeudándole por tres años de intereses vencidos desde el día diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres que se hallan en descubierto del préstamo que se hizo en virtud de escritura pública, por el Notario de esta capital D. Guillermo Sancho y las costas del juicio.

Pues así queda acordado en providencia de esta fecha en el antes mencionado juicio, previniendo á dicha demandada

comparezca al juicio provista de su cédula personal y de las pruebas que intente valerse, bajo apercibimiento por su incomparecencia, de proceder á lo que hubiere lugar.

Dado en Palma á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Ginard.—Baltasar Marqués.

Núm. 2117

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la Primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 10 de Septiembre de 1897 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Industrial se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 17 de Septiembre de 1897 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfilá núm. 9 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 11 de Septiembre de 1897.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas. Valorciones = Pesetas.

D. Antonio Miró Segura.—Por una casa señalada con el número 9 de la calle de Miró de esta Ciudad compuesta de varios pisos. Linda por la derecha con casa de Margarita Tomás, por la izquierda con la de Pedro Antonio Borrás y la de Francisco Bordoy, por la parte inferior con la de Juan Mir y por el fondo con el denominado Mir. Dicha finca fué valorada en primera subasta en 4.200 pesetas, que rebajada una tercera parte queda para la segunda en 2.800

Núm. 2118

Don Juan Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la 1.^a Zona de Palma que comprende la Capital.

Hago saber: Que teniendo esta Recaudación voluntaria señalado el día 20 del actual para la liquidación de los cargos que se le han hecho de las contribuciones sobre riqueza rústica y pecuaria é Industrial del actual primer trimestre de 1897 á 98, el que suscribe advierte á los señores Contribuyentes que en el día de hoy se encuentren en descubierto por las cuotas de las citadas contribuciones, que pueden realizar el pago en los días que mediarán desde hoy hasta el 19 de este mes advirtiéndole también que el día 19 último de cobranza, aunque festivo permanecerá abierta esta oficina para la recaudación de las expresadas contribuciones.

Todo lo cual se hace público para noticia de los Sres. Contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 13 Septiembre de 1897.—Juan Mir.

Núm. 2119

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1897.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
22	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
23	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
24	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
25	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
27	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
28	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
31	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
20	8	28	»	2	2	30	»	»	»	»	»	»	»	30

Palma 31 de Agosto de 1897.—El Juez Municipal, Sebastian Felíu.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	Total	
21	»	1	»	1	1	»	»	1	2
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23	»	»	»	»	»	1	»	1	1
24	»	»	»	»	2	»	»	2	2
25	1	»	»	1	»	1	»	1	2
26	»	»	»	»	1	»	1	2	2
27	»	»	»	»	»	»	1	1	1
28	»	»	»	»	»	»	1	1	1
29	»	»	»	»	»	»	2	2	2
30	»	1	»	1	1	2	»	3	4
31	3	»	»	3	»	»	»	»	3
	5	2	»	7	6	4	5	15	22

Palma 31 de Agosto de 1897.—El Juez Municipal, Sebastian Felíu.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.

Suplemento al Boletín Oficial número 4783
 Depositaria de fondos municipales de San José.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1193'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		819'12
<i>Cargo.</i>		2012'27
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1529'35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		482'92

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	294'53	224'41	518'94
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3666'06	594'71	4260'77
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	8424'35		8424'35
<i>Cargo pesetas.</i>	12384'94	817'12	13204'06
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	465'00	1169'00	1634'00
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.	1549'01	215'35	1764'36
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.	5'00	145'00	150'00
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	400'00		400'00
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	107'00		107'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.	8665'78		8665'78
<i>Data pesetas.</i>	11191'79	1529'35	12721'14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. San José 31 Marzo de 1897.—El Depositario, Bartolomé Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Serra.—V.º B.º—El Alcalde, Mari.

Depositaria de fondos municipales de Villa-Cárlos.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2762'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2219'12
<i>Cargo.</i>		4981'27
Data por pagos verificados en igual trimestre.		3950'21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1031'06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	527'23		527'23
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	1916'09	692'54	2608'63
8 Resultas.	955'24		955'24
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5930'08	1626'58	7456'66
10 Reintegros.			
<i>Cargo pesetas.</i>	9323'64	2219'12	11542'76
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2191'73	1111'26	3302'99
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	1222'63	514'62	1737'25
4 Instrucción pública.	1337'79	872'80	2210'59
5 Beneficencia.	156'93	140'15	297'08
6 Obras públicas.	209'03	634'87	843'90
7 Corrección pública.	96'76		96'76
8 Montes.			
9 Cargas.	1118'19	624'59	1742'78
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	233'43	51'92	285'35
12 Resultas.			
<i>Data pesetas.</i>	6566'49	3950'21	10516'70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Villa-Cárlos 31 Marzo de 1897.—El Depositario, José Ripoll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, Casimiro de Cossio.

Depositaria de fondos municipales de Soller.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		55072'99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2513'58
<i>Cargo.</i>		67586'57
Data por pagos verificados en igual trimestre.		19941'64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		37644'93

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	290'64	290'64	581'28
2 Montes.			
3 Impuestos.	2110'50		2110'50
4 Beneficencia.	1840'92	694'25	2535'17
5 Instrucción pública.	48'71		48'71
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	677'50	565'35	1242'85
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	55072'99		55072'99
10 Reintegros.	19943'07	963'34	20906'41
<i>Cargo pesetas.</i>	79984'33	2513'58	82497'91
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4652'96	2387'76	7040'72
2 Policía de seguridad.	438'90	210'00	648'90
3 Policía urbana y rural.	4237'33	2689'36	6926'69
4 Instrucción pública.	3737'58	1643'43	5381'01
5 Beneficencia.	1840'92	700'25	2541'17
6 Obras públicas.	5842'48	3280'53	9123'01
7 Corrección pública.		3'50	3'50
8 Montes.			
9 Cargas.	2214'77	4329'54	6544'31
10 Obras de nueva construcción.		3801'25	3801'25
11 Imprevistos.	1946'40	896'02	2842'42
12 Resultas.			
<i>Data pesetas.</i>	24911'34	19941'64	44852'98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Soller 2 Abril de 1897.—El Depositario, Cayetano Rosselló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan B. Enseñat.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Joy.

Depositaria de fondos municipales de Sineu.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depssitario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		582'31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5966'26
<i>Cargo.</i>		6548'57
Data por pagos verificados en igual trimestre.		5454'27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1094'30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	36'20		36'20
2 Montes.	414'00		414'00
3 Impuestos.	1521'71	1169'50	2691'21
4 Beneficencia.	444'73		444'73
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	200'00		200'00
8 Resultas.	31'51	334'07	365'58
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	8332'51	4796'76	13129'27
10 Reintegros.			
<i>Cargo pesetas.</i>	10980'66	6300'33	17280'99
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1453'15	946'11	2399'26
2 Policía de seguridad.		84'15	313'77
3 Policía urbana y rural.	229'62	1858'88	4593'25
4 Instrucción pública.	2734'37	104'00	503'90
5 Beneficencia.	399'90	97'20	2010'70
6 Obras públicas.	1913'50	431'28	431'28
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	3243'58	2243'58	5487'16
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	327'02	37'55	364'57
12 Resultas.		82'80	82'80
<i>Data pesetas.</i>	10732'42	5454'27	16186'69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Sineu a 31 Marzo de 1897.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario.—Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Real.

Depositaria de fondos municipales de Deyá.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1333'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		803'73
Cargo.		2136'73
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1504'12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		632'61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	1306'14	»	1306'14
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1497'99	803'73	2301'72
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	2804'13	803'73	3607'86
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	545'41	487'32	1032'73
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	12'50	»	12'50
4 Instrucción pública.	221'29	892'69	1113'98
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	93'81	93'81
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	646'43	»	646'43
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	45'50	30'30	75'80
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	1471'13	1504'12	2975'25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Deyá 4 Abril de 1897.—El Depositario, Bartolomé Ripoll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Ripoll.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Vives.

Depositaria de fondos municipales de Santany.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		11739'06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		7593'54
Cargo.		19332'60
Data por pagos verificados en igual trimestre.		7592'67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		11739'93

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	372'93	119'50	492'43
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	10417'22	3'97	10421'19
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	15755'50	7470'07	23225'57
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	26545'65	7593'54	34139'19
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3083'10	1793'63	4876'73
2 Policía de seguridad.	553'46	276'13	829'59
3 Policía urbana y rural.	854'64	462'32	1316'96
4 Instrucción pública.	4310'00	2155'00	6465'00
5 Beneficencia.	10'00	»	10'00
6 Obras públicas.	1049'40	524'70	1574'10
7 Corrección pública.	546'91	273'46	820'37
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	4264'86	2107'43	6372'29
10 Obras de nueva construcción.	61'97	»	61'97
11 Imprevistos.	72'25	»	72'25
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	14806'59	7592'67	22399'26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Santany 31 Marzo de 1897.—El Depositario, Jaime Rigo.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Tomás.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Depositaria de fondos municipales de Lluchmayor.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2313'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		19200'00
Cargo.		21513'73
Data por pagos verificados en igual trimestre.		13196'30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		8313'43

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	38'24	»	38'24
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	3038'50	»	3038'50
4 Beneficencia.	78'06	»	78'06
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	5012'81	»	5012'81
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	16950'30	19200'00	36150'30
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	37818'81	»	37818'81
Cargo pesetas.	62936'72	19200'00	82136'72
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4637'83	2209'75	6847'58
2 Policía de seguridad.	2189'66	»	2189'66
3 Policía urbana y rural.	378'12	»	378'12
4 Instrucción pública.	1878'12	1052'22	2930'34
5 Beneficencia.	1614'34	77'25	1691'59
6 Obras públicas.	3427'61	395'43	3823'04
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	4615'29	942'65	14038'94
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	556'00	38'00	594'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	41326'02	»	41326'02
Data pesetas.	60622'99	13196'30	73819'29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Lluchmayor 31 Marzo de 1897.—El Depositario, Antonio Monserat.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Mojer.

Depositaria de fondos municipales de Inca.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		9050'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		9845'57
Cargo.		18896'38
Data por pagos verificados en igual trimestre.		14447'98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		4448'40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	4287'32	2409'91	6697'23
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	903'59	389'16	1292'75
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	7199'37	7046'50	14245'87
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	12390'28	9845'57	22275'85
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1738'54	1105'90	2844'44
2 Policía de seguridad.	350'00	350'00	700'00
3 Policía urbana y rural.	1144'00	837'50	1981'50
4 Instrucción pública.	3488'44	»	3488'44
5 Beneficencia.	93'50	24'45	117'95
6 Obras públicas.	737'13	1376'88	2114'01
7 Corrección pública.	28'12	2473'25	2501'37
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	748'60	4000'00	4748'60
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	105'00	130'00	235'00
12 Resultas.	»	4150'00	4150'00
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	8433'33	14447'98	22881'31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Inca 31 Marzo de 1897.—El Depositario, R. Palliser.—Conforme.—El Secretario-Contador, Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Bannasar.

Depositaria de fondos municipales de Palma.

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		16796'30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		234776'80
Cargo.		251573'10
Data por pagos verificados en igual trimestre.		245314'60

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 6258'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	117652'80	39459'29	157111'59
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	1185'14	2563'62	3748'76
7 Extraordinarios.	1551'18	2934'48	4485'66
8 Ampliación.	»	»	»
9 Resultas.	454'10	71'70	525'80
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	562469'36	189747'71	752217'07
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	683312'08	234776'80	918088'88
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	52110'70	27271'58	79382'28
2 Policía de seguridad.	51876'93	26940'36	78817'29
3 Policía urbana y rural.	47619'26	37368'01	84987'27
4 Instrucción pública.	64192'86	25776'57	99969'43
5 Beneficencia.	8808'83	3024'93	11833'76
6 Obras públicas.	98690'68	43381'62	142072'20
7 Corrección pública.	11837'90	5618'66	17456'56
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	270912'19	64758'99	335671'18
10 Obras de nueva construcción.	21231'94	2500'00	23731'94
11 Imprevistos.	39234'49	8673'88	47908'37
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	666515'78	245314'60	911830'38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria Palma 1.º Julio de 1897.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador José F. Lavandera.—V.º B.º—El Alcalde, Sbert.

Depositaria de fondos municipales de Mahon.

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		12884'43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		45899'00
Cargo.		58783'43
Data por pagos verificados en igual trimestre.		49428'35

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 9355'08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	2489'30	811'35	3300'65
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	14838'33	7075'32	21913'65
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	4640'00	1941'00	6581'00
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	106'50	»	106'50
8 Resultas.	4350'31	»	4350'31
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	70355'91	36071'33	106427'24
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	96780'35	45899'00	142679'35
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	9520'58	2365'05	11885'63
2 Policía de seguridad.	2115'00	705'00	2820'00
3 Policía urbana y rural.	14593'92	4997'91	19591'83
4 Instrucción pública.	23537'27	21394'13	44931'40
5 Beneficencia.	1529'95	526'55	2056'50
6 Obras públicas.	4694'06	1827'60	6521'66
7 Corrección pública.	1590'20	1061'03	2651'23
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	25015'59	15330'05	40345'64
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	1299'35	1221'03	2520'38
12 Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	33895'92	49428'35	133324'27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria Mahon 30 Junio de 1897.—El Depositario, Bartolomé Allés y Pons.—Conforme.—El Secretario-Contador, E. Linares.—V.º B.º—El Alcalde, P. A.—J. Biali y Coll.

Depositaria de fondos municipales de Lluçmayor

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		8317'43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		17923'01
Cargo.		26240'44
Data por pagos verificados en igual trimestre.		22493'30

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 3747'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	88'24	76'48	114'72
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	3033'50	1192'10	4230'60
4 Beneficencia.	78'06	156'12	234'18
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	82'90	82'90
8 Resultas.	5012'81	42'56	5055'37
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	36150'30	16372'85	52523'15
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	37818'81	»	37818'81
Cargo pesetas.	82136'72	47923'01	100059'73
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	6847'58	5494'48	12342'06
2 Policía de seguridad.	2189'66	2273'10	4462'76
3 Policía urbana y rural.	378'12	561'91	940'03
4 Instrucción pública.	2930'34	»	2930'34
5 Beneficencia.	1391'59	1765'63	3157'22
6 Obras públicas.	3323'04	4093'38	7416'42
7 Corrección pública.	»	911'50	911'50
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	14038'94	6530'87	20569'81
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	594'00	100'23	694'23
12 Resultas.	»	762'20	762'20
13 Ampliación.	41326'02	»	41326'02
Data pesetas.	73319'29	22493'30	96312'59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria Lluçmayor 30 Junio de 1897.—El Depositario, Antonio Monse rat.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Mojer.

Depositaria de fondos municipales de Inca.

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depssitario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		4448'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		17111'89
Cargo.		21560'29
Data por pagos verificados en igual trimestre.		18455'86

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 3104'43

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	127'40	127'40
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	6697'23	8357'41	9054'64
4 Beneficencia.	»	184'80	184'80
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	1292'75	1568'06	2860'81
7 Extraordinarios.	»	325'85	325'85
8 Resultas.	5093'86	109'70	5203'56
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	14245'87	12438'67	26684'54
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	27329'71	17111'89	44441'60
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2844'44	2898'30	5742'74
2 Policía de seguridad.	700'00	970'50	1670'50
3 Policía urbana y rural.	1981'50	1836'20	3817'70
4 Instrucción pública.	3488'44	3060'06	6548'50
5 Beneficencia.	117'95	96'00	213'95
6 Obras públicas.	2114'01	1934'56	4048'57
7 Corrección pública.	2501'37	1719'93	4221'30
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	4748'60	2950'57	7699'17
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	235'00	185'00	420'00
12 Resultas.	4150'00	2754'74	6904'74
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	22881'31	18455'86	41337'17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria Inca a 30 Junio de 1897.—El Depositario, B. Palisar.—Conforme.—El Secretario-Contador, Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Benassar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La legislación referente á los exentos de responsabilidad por causa de enajenación mental y á los que enloquecen, ó durante la sustanciación del proceso ó en el tramite de ejecución de la sentencia ó durante el cumplimiento de la condena, en las cárceles y en los establecimientos penales, se considera hoy como complemento de toda legislación penitenciaria.

Unánimes todas las opiniones en esta fundamental afirmación, hay, sin embargo, diferencias en la manera de resolver el asunto. En unos países se ha considerado indispensable acudir á una legislación especial, y en otros ha sido bastante aplicar acertadamente los principios fundamentales del Código penal, desenvolviéndolos en disposiciones adjetivas. De uno ó de otro modo el resultado puede conducir al logro de las mismas aspiraciones.

No se propone el Ministro que suscriba ni iniciar ninguna nueva tendencia legislativa, ni reproducir directa ó indirectamente el proyecto de ley de «Manicomios judiciales», aprobado por el Senado español, y que no llegó á ser discutido por el Congreso. Más modesta su iniciativa, la considera sin embargo mucho más eficaz. Una legislación con todas las solemnidades del aludido proyecto, implicaría permanecer indefinidamente en el estado actual, que por desgracia es más lamentable de lo que se pudiera presumir.

Contra todos los preceptos legales, y contra todas las sanas intenciones del legislador y del filántropo, hay en muchas cárceles varios individuos con la razón perturbada, que no obstante haber sido declarados por los Tribunales sentenciadores exentos de responsabilidad por causa de enajenación mental, permanecen impropriadamente reclusos con agravación de sus males y hasta con trastornos en el régimen, y en la disciplina de los establecimientos carcelarios en donde moran.

Para remediar este estado de cosas, el Ministro que suscribe acometió la empresa de edificar un pabellón de enajenados en la Penitenciaría-hospital del Puerto de Santa María; y logrado este propósito, y próxima la instalación adecuada de los locos que han de pertenecer á ese establecimiento, falta, si se ha de resolver la cuestión íntegramente, otra obra de carácter legislativo y aun más esencial que aquélla, que no consiste, por decirlo así, en edificar de nueva planta, sino en vigorizar ciertos preceptos, en restaurar otros, en revivir los olvidados y en dar unidad administrativa á todo el conjunto.

A esto tiende el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., cuyo trabajo viene á llenar un verdadero vacío de nuestra legislación, y que puesto en práctica tal como se expresa, equivaldrá en sus resultados á lo que pudiera esperarse de una organización más sistemática en las actuales tendencias legislativas referentes á este particular.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alforzo XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los locos calificados como tales con arreglo á lo que determinan el Código penal y la ley de Enjuiciamiento criminal, se clasificará pa-

ra los efectos de este decreto en las dos siguientes clases:

1.º Exentos de responsabilidad criminal por causa de enajenación mental.
2.º Penados cuyo cumplimiento de condena se halla suspendido por causa de enajenación mental.

Art. 2.º Los locos de la primera clase del artículo anterior se subdividirán:

1.º En reclusos en manicomio.

2.º A cargo de su familia.

Los locos de la segunda clase se subdividirán:

1.º En reclusos en manicomio.

2.º En reclusos en la Penitenciaría-Hospital.

Art. 3.º Serán reclusos en manicomio:

1.º Los varones y hembras exentos de responsabilidad por causa de enajenación mental que hubieren ejecutado un hecho que la ley calificara de delito grave, ó calificándolo de menos grave, cuando así lo acuerde el Tribunal sentenciador.

2.º Los penados, varones y hembras, que enloquecieren cumpliendo condena de prisión correccional en las cárceles de Audiencia.

3.º Las penadas que enloquecieren cumpliendo condena en la Penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares.

Art. 4.º Estarán á cargo de su familia los varones y hembras exentos de responsabilidad por causa de enajenación mental, que hubieren ejecutado un hecho que la ley calificare de delito menos grave, cuando así lo acuerde el Tribunal sentenciador, según las circunstancias del hecho, y dando la familia suficiente fianza de custodia.

Art. 5.º Estarán reclusos en la Penitenciaría-hospital.

1.º Los varones cuyo cumplimiento de condena se halle suspendido por causa de enajenación mental, ya sea esta condena de muerte, ya de presidio correccional ó cadena perpetua.

2.º Los penados varones que cumplieren condena de presidio correccional ó cadena perpetua y que se supongan en estado de perturbación mental.

3.º Los penados varones que padezcan epilepsia.

Art. 6.º Para los efectos de este decreto se considerarán como manicomios:

1.º Los manicomios propiamente dichos, por estar exclusivamente dedicados á albergue de locos y á tratamiento de enfermedades mentales, ya pertenezcan estos establecimientos al Estado, á las provincias, á patronatos especiales, á instituciones religiosas ó á particulares.

2.º Los departamentos especiales para dementes que existan contiguos ó anexos á los Hospitales provinciales.

Art. 7.º El sostenimiento de los locos en el manicomio á que sean destinados y los gastos de traslación al mismo, corresponden:

1.º A la provincia de naturaleza del loco, ó en su caso, á la provincia de domicilio, considerándolos asimilados á la categoría de locos pobres, cuando se trate de exentos de responsabilidad por causa de enajenación mental.

2.º A la provincia en que radique la cárcel correccional donde el penado loco, varón ó hembra, cumpla condena de prisión correccional en el momento de declararse su estado de locura.

3.º Al Estado, siempre que se trate de reclusas que cumplan condena en el momento de enloquecer en la penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares, ó de penados que en iguales condiciones cumplan condena desde presidio correccional á cadena perpetua en los establecimientos destinados á este fin.

4.º Al Estado, siempre que se trate de sentenciados á pena de muerte cuya ejecución sea suspendida por ser declarado el reo en estado de locura.

Art. 8.º En cuanto sea legalmente declarada la exención de responsabilidad por causa de enajenación mental del procesado, ya acuerde el Tribunal

entregarlo á su familia con suficiente fianza de custodia, ya recluílo en un manicomio, el Presidente de la Audiencia respectiva remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales dos copias autorizadas de la sentencia ó auto en que así se acuerde, y dos hojas de filiación en el segundo caso, y una copia y una hoja en el primero.

Art. 9.º Tratándose de penados, varones ó hembras, que se hallen cumpliendo condena en las cárceles correccionales ó en los establecimientos penales, y después de proceder con arreglo á lo que determinen los artículos del 991 al 994, ambos inclusive, de la ley de Enjuiciamiento criminal, el Presidente de la Audiencia respectiva remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales tres copias autorizadas del fallo y tres hojas de filiación del penado.

Si se tratare de suspensión de ejecución de la pena de muerte, remitirá dos copias autorizadas del auto y dos hojas de filiación.

Art. 10. La Dirección general de Establecimientos penales, en cada uno de los casos que se señalan en los artículos 8.º y 9.º procederá del siguiente modo:

1.º Si el exento de responsabilidad fuese entregado á su familia, se limitará á acusar recibo de los documentos y á incorporar éstos á su expediente, después de hechas las correspondientes anotaciones en los Registros.

2.º Si el exento de responsabilidad fuere mandado recluír en un manicomio, determinada la provincia de naturaleza, ó en su caso la de domicilio del enajenado, remitirá una de las copias autorizadas y una de las hojas de filiación al Gobernador civil de la provincia respectiva, con encargo expreso de que la Diputación provincial acuerde el ingreso del enajenado en el manicomio ó departamento donde tenga asilados á sus locos pobres. De este trámite dará traslados al Presidente de la Audiencia y al Jefe de la cárcel en que radicare el loco de que se trate.

La otra copia autorizada y hoja de filiación se utilizará para los mismos fines indicados en el párrafo primero.

3.º Igual trámite se seguirá si el enajenado está cumpliendo condena de prisión correccional, sin más variante que la de mandar una de las copias autorizadas y hoja de filiación al Jefe de esa cárcel.

En este caso no rige para la consignación del enajenado á la Corporación encargada de su sostenimiento la regla de la provincia de naturaleza ó domicilio, sino la de la provincia encargada del sostenimiento de la cárcel correccional.

4.º Si el enajenado cumpliera condena en un establecimiento que corresponda á la jurisdicción económica del Estado, si es varón, la Dirección general lo destinará desde luego á la Penitenciaría-hospital, y si es hembra, á un manicomio donde pueda acordar su ingreso. Una copia autorizada y hoja estadística la remitirá al establecimiento penal de procedencia y otra á la Penitenciaría-hospital ó al manicomio. Las otras copias surtirán los efectos indicados en el párrafo primero.

Si el enajenado fuera reo de muerte, una copia se remitirá á la Penitenciaría-hospital ó al manicomio respectivo.

Art. 11. Los Gobernadores civiles de las provincias tienen obligación:

1.º De gestionar activamente cerca de las Diputaciones provinciales el destino y traslación al manicomio ó departamento de los enajenados exentos de responsabilidad y de los que cumplieran condena de prisión correccional.

2.º De participar á la Dirección general de Establecimientos penales el cumplimiento de cada uno de esos trámites, indicando el manicomio ó departamento en que el enajenado ingrese.

3.º De ordenar la traslación.

4.º De comunicar cualquier otro incidente que á este asunto se refiera.

Art. 12. La Administración de manicomio ó departamento de enajenados está obligada:

1.º A poner en conocimiento de la Dirección general de Establecimientos penales y del Tribunal competente el ingreso en el establecimiento del enajenado.

2.º A llenar la hoja de conceptualización que la Dirección general le remita, referente á cada enajenado.

3.º A participar á las mismas entidades indicadas en el párrafo primero la curación ó la defunción del enajenado, siempre que esos hechos ocurran.

4.º A pasar á las mismas entidades un parte semestral con sujeción á los modelos que se le faciliten.

Art. 13. A fin de que la fianza de custodia sea efectiva, las Audiencias dispondrán semestralmente que un Médico (forense, auxiliar de la administración de Justicia y de la Penitenciaría, de Sanidad de penitenciaría, municipal, según las localidades) visite á cada enajenado á cargo de su familia, é informe acerca de su estado patológico, de cuyo informe se remitirá una copia á la Dirección general de Establecimientos penales.

Además remitirán las Audiencias á dicha Dirección general copia autorizada de cualquier acuerdo que modifique la situación legal de cualquiera de los enajenados comprendidos en el art. 1.º de este decreto.

Art. 14. Toda la documentación referente á los enajenados de que trata este decreto se centralizará en el Negociado de Sanidad penitenciaria de la Dirección general de Establecimientos penales.

Dicha documentación comprenderá:

1.º Una carpeta expediente por cada enajenado, en que conste toda la documentación perteneciente al mismo. Dichas carpetas serán ordenadas alfabéticamente por la inicial del primer apellido.

2.º Un expediente general en que estén comprendidas todas las incidencias que motiven acuerdo.

3.º Un registro de casillero con papeletas movibles, ordenado alfabéticamente por apellidos y nombres, constando en cada papeleta el nombre y apellidos del enajenado y las referencias de toda su documentación en la carpeta expediente y en los registros.

4.º Un libro registro dividido por manicomios y departamentos de enajenados y Penitenciaría-hospital, en que sólo consten los nombres y apellidos de los enajenados que figuren en cada establecimiento.

5.º Un libro registro de los enajenados que se hallen á cargo de sus familias, en que constarán los nombres y apellidos y la indicación de su residencia.

6.º Un libro registro general, en que cada enajenado tendrá su hoja con todas las anotaciones correspondientes á su historia judicial y á su istorial clínico.

7.º Las papeletas y los cuadros estadísticos.

Art. 15. La Dirección general de Establecimientos penales publicará anualmente en la Gaceta una estadística de los enajenados que comprende este decreto, con todos los pormenores de clasificación.

Art. 16. La misma Dirección general queda encargada de dictar las instrucciones para el cumplimiento de este decreto, y de hacer las oportunas indagatorias para averiguar el número de enajenados de las diferentes categorías existentes en la actualidad y la situación de los mismos, á fin de proceder con arreglo á lo que este decreto dispone.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta 5 Septiembre.)

PALMA.—ESCUELA—TIPOGRÁFICA.